

EL CONCISO.

N. 18.

5 quartos.

LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1811.

CORTES.

Dia 17. Continuò la lectura del manifiesto de la Central sobre la sexta y última seccion que trata de Gracia y Justicia: explica quanto tuvo que hacer para evitar la anarquia que comenzaba: que para castigar los delitos de infidencia, y evitar los atropellamientos que se comenzaron á experimentar con el plausible pretexto de traicion, creò en Madrid en 9 de octubre de 1808 el tribunal de *Vigilancia y Proteccion*, y en Sevilla en enero de 1809 el de *Seguridad pública*: que para la necesaria administracion de justicia y de gobierno creò el Consejo reunido de España é Indias. Si la Nacion desaprobó la creacion de este Consejo, ¿còmo pudo aprobar la renovacion de todos los antiguos Consejos sin objeto ni necesidad? Recuerda quanto trabajò para la reunion de las Còrtes. = Se suspendió la lectura. = Continuò la discusion de Constitucion sobre el art. 248. (Conciso de ayer). El Sr. Villanueva leyó un erudito papel en que despues de sentar que el fuero eclesiastico no es de derecho divino, aunque asi lo han asegurado algunos escritores tomando el derecho canónico por divino en un sentido lato; dice que este fuero se fuè introduciendo, porque los mismos legos llevados de la confianza en los Obispos, voluntariamente acudian à ellos en las quejas y demandas contra los clerigos, y concluyò apoyando el artículo. = Sr. Garcia Herreros: suponiendo que el fuero eclesiástico tenia su origen y su apoyo en las concesiones y condescendencias de la potestad civil, refirió muchas disposiciones pontificias y conciliares relativas al fuero de los clerigos, que no han sido recibidas en España: que el *pase* del Consejo, que necesitan las disposiciones eclesiásticas para llevarse à exe-

cucion , manifiesta la necesidad que ha tenido la potestad civil de zelar sobre la conservacion de su fuero : comparó la inmunidad de los eclesiasticos respecto á la jurisdiccion civil con la inmunidad de los frayles respecto á la jurisdiccion de los Obispos ; y que asi como estos siempre han clamado contra la inmunidad de los Religiosos , asi la potestad civil siempre ha debido clamar contra la inmunidad de los clerigos : que no hay razon en justicia para disputar á S. M. la facultad de disponer sobre el fuero eclesiástico , debiendose tratar unicamente sobre si es ó no conveniente : conviene que S. M. haga una formal abolicion de estos fueros aunque mañana las vuelva á conceder ; porque se ha observado que siempre que S. M. trata de establecer qualquiera cosa que tenga alguna conexiõn con lo eclesiástico , al momento se representa la falta de potestad , la excomuniõn , la conciencia &c. Sepase en adelante que si tienen fuero es porque la potestad civil quiere que le tengan , y se les concede. = Se aprobó el artículo. = ART. 249. = Los militares gozaràn tambien de fuero particular en los delitos que se oponen á la disciplina , segun lo determinare la Ordenanza. = El Sr. Laguna leyó un papel á favor del fuero militar , y concluyó pidiendo que se dexese el fuero de los militares como ha quedado el de los eclesiásticos. = El Sr. Argüelles : despues de manifestar que el fuero militar segun la Ordenanza no se extiende á tanto como se ha extendido en los últimos años , dixo que el artículo no deroga nada del fuero militar , sino que solo dexa facultad para que en adelante se pueda disminuir ó derogar el fuero , excepto en los delitos contra disciplina. = Los Señores Terreros , Gonzalez , y Golfin , hablaron en favor del fuero militar.

Sr. Conciso : Acabo de leer con sorpresa el anuncio que se ha dado al público en la tarde de hoy 15 ; si Señor , con sorpresa pues jamas pude figurarme , que este se fixase sin que precediese lectura y aprobacion de la Jun-

ta. ¿Ni como pudiera haberse publicado si esta lo hu-
biese leído? La empresa actual es la misma que antes y
lo es baxo la misma contrata. ¿Pues cómo contra lo que
esta misma previene, se cita para abono sin las condi-
ciones de tal, y á que se está obligado? Pues esto su-
cede, Sr. Conciso. La empresa por su contrata no tie-
ne obligacion de abonar; pero en el caso de convenir-
le los abonos, no podrá hacerlo mas de las dos tercias
partes de la casa, y esto con una quarta parte de re-
baja por razon de la anticipacion que recibe y por la
seguridad de la ocupacion del asiento. Mas claro: nadie
le puede obligar á abonar, pero si lo hace será sugeto
á la contrata. ¿Y sucede esto en los avisos fixados? De
ningun modo. Se entra hablando de abonos, y convo-
cando á la abonada, y en seguida se les prescribe á estos
que paguen con anticipacion lo mismo que qualquier
otro que solo va uno ó dos dias; de suerte que sien-
do solo 94 representaciones, se cobra por ellas no solo
el importe de la media temporada, como si hubiese
empezado desde 15 de setiembre, y dado 163 represen-
taciones, sino un exceso de una quinta parte mas. Y no
se diga que hay libertad de abonar ó no, pues si se
han de exírger los valores por entero diciendo que se
abona, se falta á lo contratado en menosprecio de la
contrata y de la Junta; y si no se quiere abonar, son
escusados semejantes avisos. A mas de esto la em-
presa tacitamente se ha convenido en abonar y abo-
nar por su contrata, y si no ¿por qué quando la Jun-
ta cercenó en estos últimos dias la facultad de abonar
de dos tercias partes á la mitad, no dixo que semejante pro-
videncia era inutil pues no pensaba abonar? Luego ta-
citamente convino en que abonaria la mitad, y estos abo-
nos nadie disputará que deban ser como se ha fixado.
La Junta debe oponerse á semejante modo de abono por
quanto la empresa en el dia no tiene mayores gastos que
hacer, sino por el contrario menores, y es muy facil
hacerlo ver, manifestando ajustes de cómicos que gana-
ban antes siete duros, y hoy están ajustados por 95 rea-
les. Procedase pues con equidad, y graduese el abono.

de estas 94 representaciones por el importe de las 163, y si no, nó se diga que hay abonos, pues estos (existiendo la contrata) deben ser como hasta aquí.

Yelbes 13 de noviembre. = Se han traído de la Serena al cuartel general 120 fanegas de trigo, y se traerán muchas mas si no se mudan las circunstancias. En dicho cuartel general vuelve á comenzarse á hacer justicia seca: está en capilla un famoso desertor que con otros 30 compañeros tenían aterrada la provincia. = Parece que el 7.º Ejército dá algun cuidado á los vándalos. = En el puerto de Mirabete bay unos 700 minadores y zapadores fortificando aquel punto. = Marmont estaba aun el 31 del pasado en Madrid, disponiendo su viage; sus tropas en Talavera y Toledo, sin que se les advierta ningun movimiento.

Tarifa 13. = Antes de anoche volvieron á entrar los enemigos en Vexer y ayer se escaramucearon en el puente con nuestros tiradores. Anoche se marcharon de allí, pero hoy á las 8 de la mañana aun no habian entrado nuestras tropas. = El Sr. Copons y los ingleses están ya en Facinas; y reyna entre los aliados la mayor armonia y resolucion de escarmentar á los vándalos.

Idem 14. = El general Ballesteros está sobre Medina: sus avanzadas han entrado en el pueblo, y el enemigo se ha encerrado en el Castillo. = Han llegado á Algeciras 1200 reclutas (y se esperan otros 800) que partirán hácia Cádiz. Estos 20 paisanos se deben á la energia de este insigne general, quien por todos medios se desvela por el bien de la patria.

Cádiz 17. = De Galicia han dado ya la vela las tropas destinadas á acabar la pacificacion de las Américas. = En una carta de Valencia del 2 se lee: „el enemigo sigue atacando con obstinacion á Sagunto; y sus defensores, rechazandole con heroismo.

✓ Respuesta al Manifiesto del teniente general D. Juan Carrafa contra la obra titulada: *Sucesos del Alentejo* por D. T. J. Biancardi, traducido del portugues. Se vende en los puestos de papeles públicos.

CADIZ: Imprenta de Carreño, calle Ancha.